

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CONSOLIDACION DEL CONSEJO ESTATAL  
DE PLANIFICACION Y ASESORAMIENTO SOBRE CONDICIONES  
CAUSADAS POR DEFICIENCIAS EN EL DESARROLLO DEL INDIVIDUO  
"DEVELOPMENTAL DISABILITIES" CON EL COMITE ASESOR  
PARA LA RETARDACION MENTAL

- POR CUANTO : El Consejo Estatal de Planificación y Asesoramiento sobre Condiciones Causadas por Deficiencias en el Desarrollo del Individuo ha sido establecido por la Orden Ejecutiva (Boletín Administrativo Núm. 1703) el día 2 de noviembre de 1971, a tenor con la Ley Pública 91-517, según enmendada, conocida como el "Developmental Disabilities Facilities and Construction Act;"
- POR CUANTO : El Comité Asesor para la Retardación Mental en el Departamento de Salud fue establecido por el Secretario de Salud en el mes de abril de 1964;
- POR CUANTO : Ambas entidades llevan a cabo las funciones similares para el mismo sector poblacional;
- POR TANTO : Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes de mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ordeno lo siguiente:

Sección 1 - La consolidación del Consejo Estatal de Planificación y Asesoramiento sobre Condiciones Causadas por Deficiencias en el Desarrollo del Individuo con el Comité Asesor para la Retardación Mental.

Este nuevo Consejo consolidado (de aquí en adelante llamado Consejo Estatal de Planificación y Asesoramiento sobre Condiciones Causadas por Deficiencias en el Desarrollo del Individuo), tendrá la responsabilidad de coordinar el desarrollo de todas las actividades de planificación para las personas en Puerto Rico con incapacidades surgidas durante el desarrollo, como retardación mental, epilepsia, perlesía cerebral, autismo, dislexia severa y otras incapacidades que el Secretario del Departamento de Salud, Educación y Bienestar Federal (HEW) determine en el futuro. Además, deberá asegurar la preservación del concepto de los derechos humanos básicos de tales personas.

Sección 2 - Funciones del Consejo

El Consejo habrá de llevar a cabo las siguientes funciones:

- a) Revisar y evaluar no menos de una vez al año el Plan Estatal sobre Condiciones Causadas por Deficiencias en el Desarrollo del Individuo para Puerto Rico y someter las revisiones apropiadas al Gobernador, al Secretario del Departamento de Salud, y al Secretario de Salud, Educación y Bienestar Federal.
- b) Servir de asesor a las agencias públicas y privadas que bregan con las personas con incapacidades en el desarrollo, si dicha ayuda es solicitada.
- c) Estudiar y revisar las necesidades de las personas con incapacidades en el desarrollo, de Puerto Rico, y la calidad y alcance de los servicios provistos a tales personas por el Estado y otras agencias públicas y privadas.
- d) Formular programas a largo y corto plazo y determinar prioridades.
- e) Fortalecer la cooperación y la comunicación entre las agencias públicas y privadas que sirven a las personas con incapacidades surgidas durante el desarrollo, para asegurar la eficiencia, efectividad y reducir o eliminar la duplicación en la prestación de tales servicios.
- f) Despertar conciencia en el público sobre las necesidades y problemas de las personas con incapacidades surgidas durante el desarrollo.
- g) Someter informes y cualesquiera otra información que el Secretario de Salud, Educación y Bienestar, el Gobernador de Puerto Rico y/o el Secretario de Salud requieran y mantener constancia de estos documentos que estarán disponibles para el uso por estos oficiales y otras personas interesadas.
- h) Recomendar programas de adiestramiento y becas para preparar profesionales y paraprofesionales para trabajar con personas con incapacidades surgidas durante el desarrollo.
- i) Revisar, evaluar y aprobar las propuestas sometidas para ser subvencionadas bajo la Ley Federal de "Developmental Disabilities!"

### Sección 3 - Organización Administrativa del Consejo

- a) El Consejo Estatal de Planificación y Asesoramiento sobre Condiciones Causadas por Deficiencias en el Desarrollo del Individuo se compondrá de veintisiete (27) miembros. Nueve (9) de estos miembros gubernamentales y privados de servicio:
  - 1. Servicios para Retardados y Niños Lisiados
  - 2. Hospital del Niño
  - 3. Servicios a Familias

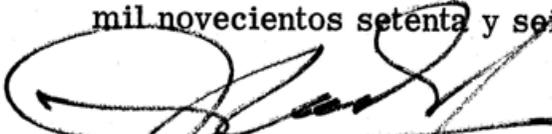
4. Rehabilitación Vocacional
5. Educación Especial
6. Empleo de Lisiados
7. Junta de Planificación
8. Servicios de Salud Mental
9. Administración y Servicios de Salud

Estos nueve representantes serán designados por los Directores de los Departamentos u organismos de los cuales estos programas forman parte. Los dieciocho (18) miembros restantes serán del sector privado y nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Nueve (9) serán consumidores o representantes de los consumidores. De los nueve (9) restantes, cinco (5) serán proveedores de servicio representando las incapacidades incluídas en el término de incapacidades en el desarrollo. Cuatro (4) miembros serán representantes de la comunidad, incluyendo uno de la educación superior o universitaria. Todos los representantes del sector privado servirán por un término de tres (3) años, pero los así nombrados servirán por el término específico establecido en su nombramiento.

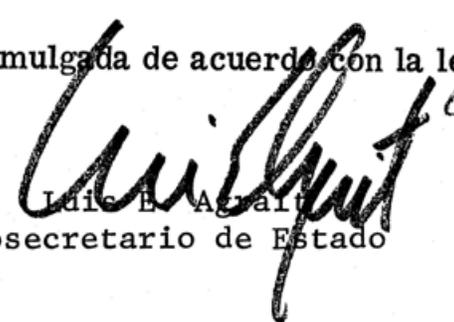
- b) Hasta donde sea posible, el Gobernador hará una selección geográficamente distribuída al nombrar los representantes del sector privado. Se le reembolsará a cada representante de consumidores la cantidad de dinero que él incurrió al asistir a las reuniones, sujeto a las consideraciones del Consejo, y a la disponibilidad de fondos.
- c) Al ocurrir una vacante en los miembros del Consejo, ésta deberá ser ocupada en su forma original, pero solamente por el tiempo que queda para expirar dicho término.
- d) Los departamentos, agencias, juntas, comisiones e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico colaborarán hacia el logro de los objetivos de este Consejo y los mismos deberán proveer toda la información y ayuda que sea necesaria para llevar a cabo los objetivos establecidos en la ley federal antes mencionada.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy, día 29 de septiembre, A. D., mil novecientos setenta y seis.

  
RAFAEL HERNANDEZ COLON  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, día 29 de septiembre de 1976.

  
Luis E. Aguait  
Subsecretario de Estado